Año 1935 Martes 9 de Julio Núm. 81 bis

Boletín Oficial Extraordinario
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

1617

SECRETARÍA.—CIRCULAR.—MINAS

El Ilmo. Sr. Director general del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de fecha 12 de Junio último, recibido el día de hoy, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro me dice en esta fecha, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de corregir las deficiencias que vienen observándose en el cumplimiento de los artículos 17 y 18 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, referentes a la admisión de solicitudes de registros mineros, principalmente en aquellas provincias donde no existe Jefatura de Minas, de acuerdo con la moción formulada por el Consejo de Minería y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar como aclaración a los expresados artículos reglamentarios, las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Las solicitudes de registros mineros y de las demás clases de expedientes que son objeto del indicado reglamento, serán presentadas por *triplicado* en los Gobiernos Civiles de la provincia donde radique el registro o concesión ante el oficial encargado, si lo hubiere, y en su defecto ante el Secretario o en quien delegue, el cual devolverá una al interesado con la expresión del día, hora y minuto de la presentación; remitirá otra a la Jefatura de Minas correspondiente, archivando la tercera, y dará un recibo provisional del 5 por 100 en metálico, del talonario que le será suministrado por la Jefatura de Minas, debiendo el presentodor comprobar en dicho talonario que el número que se fije en su recibo es el siguiente al que conste en el resguardo precedente.

2.ª Dentro de los ocho días hábiles siguientes que marca el artículo 20, deberán los peticionarios consignar en las oficinas de Hacienda de la provincia, el 95 por 100 restante del importe del depósito de que se ocupa dicho artículo, cuyo resguardo con el recibo del 5 por 100 anterior, será presentado en el Gobierno civil ante los expresados funcionarios, los que respaldarán dicho recibo con el recibí del 95 por 100 restante.

3.ª La solicitud, 5 por 100 en metálico y el resguardo de las oficinas de Hacienda, serán remitidos inmediatamente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito Minero, la cual se encargará en lo sucesivo de la tramitación de la solicitud, proponiendo al Gobernador de la provincia correspondiente los Decretos pertinentes.

4.ª Si transcurriese el plazo de los ocho días hábiles que establece el artículo 20, para presentar el resguardo de las oficinas de Hacienda sin que esto se hubiera realizado, el Secretario del Gobierno civil, consignará por diligencia en forma, en la solicitud, el transcurso del plazo y la circunstancia de no haberse presentado el mencionado resguardo, remitiéndolo igualmente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito Minero, para que esta proponga al Gobernador lo que fuera procedente.

5.ª Cuantas solicitudes se presenten en el Gobierno civil referentes al contenido del reglamento general de Minería, serán admitidas por éste si a ello hubiere lugar, y después de consignarse en la misma instancia la diligencia en forma, de la presentación, serán remitidas a la Jefatura del distrito minero para su diligenciación.

6.ª Los libros registros que obren en los Gobiernos civiles de las provincias donde no existan Jefaturas de Minas, así como todos los expedientes del ramo, serán remitidos inmediatamente a la del distrito correspondiente».

Lo que de O. M. comunicada, traslado a V. E. a los efectos oportunos, significándole al propio tiempo la necesidad de que ordene la publicación de lo dispuesto en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento general.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, José Martín.

Sr. Gobernador civil de Segovia.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Segovia, 8 de Julio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

IMPRENTA PROVINCIAL